

Abril 09, 2026

## **ANAM e IMPI formalizan convenio para fortalecer protección de derechos de propiedad intelectual en operaciones de comercio exterior**

### **Estimados clientes y amigos:**

El 9 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Aviso por el que se da a conocer el Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)**, instrumento suscrito el **24 de marzo de 2026** con el objeto de fortalecer la prevención, detección, seguimiento y combate de posibles violaciones a derechos de propiedad intelectual vinculadas con mercancías que ingresen o salgan del territorio nacional.

El convenio fija bases formales de coordinación entre la **ANAM** y el **IMPI** para: intercambiar información útil para el ejercicio de sus facultades; promover actividades de capacitación conjunta; y diseñar estrategias de prevención y combate de conductas ilícitas en materia de propiedad intelectual relacionadas con mercancías sujetas a operaciones de comercio exterior. Asimismo, las partes acuerdan integrar un **Grupo de Trabajo** para atender situaciones no previstas, homologar criterios de actuación, dar seguimiento a irregularidades detectadas y formular propuestas normativas y operativas.

### **Aspectos operativos relevantes para importadores, exportadores y titulares de derechos**

Uno de los elementos más relevantes del instrumento es su **Anexo Técnico**, en el que se establece un mecanismo específico para la atención de mercancías presuntamente infractoras de derechos de propiedad intelectual. Conforme a este esquema, la **ANAM** podrá remitir al **IMPI**, a través del correo institucional habilitado para ello, una **consulta de solicitud de análisis de mercancía por presunta falsificación** respecto de mercancías sujetas a inspección, verificación o revisión en puntos de entrada o salida del país.

El anexo prevé que, una vez recibida la consulta, el **IMPI contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir la orden de suspensión de libre circulación** de mercancías que constituyan una posible violación a derechos de propiedad intelectual. Posteriormente, una vez emitida dicha orden, el tenedor, poseedor o propietario de la mercancía contará con **10 días hábiles** para manifestar lo que a su derecho convenga ante el IMPI. El propio instituto emitirá, en la medida de lo posible, una determinación dentro de un plazo no mayor a **60 días hábiles**, resolviendo si existe o no infracción en materia de propiedad intelectual y, en su caso, ordenando la destrucción o liberación de las mercancías.

### **Fortalecimiento de la vigilancia y coordinación institucional**

Este convenio no crea por sí mismo nuevas obligaciones formales directas para los importadores o exportadores; sin embargo, sí **fortalece el entorno de vigilancia, revisión y coordinación interinstitucional** en aduanas respecto de mercancías con riesgo de involucrar marcas, patentes, diseños industriales, avisos comerciales u otros derechos de propiedad intelectual.

En términos prácticos, las empresas con operaciones de comercio exterior deben prever un escenario de **mayor escrutinio aduanero** sobre mercancías sensibles desde la perspectiva de propiedad intelectual, especialmente en sectores donde exista alta incidencia de productos marcarios, mercancía presuntamente falsificada, piratería o controversias sobre titularidad y licenciamiento.

### Participación de observadores y capacitación

El convenio contempla que el **IMPI** podrá brindar **asesoría técnica calificada mediante observadores** designados por el propio Instituto, quienes podrán participar en puntos de revisión acordados con la ANAM para apoyar en la identificación de productos que posiblemente violen derechos de propiedad intelectual.

### Recomendaciones de CS ENCOR

Desde una perspectiva preventiva y de cumplimiento, recomendamos a las empresas:

1. Revisar la trazabilidad documental de las mercancías que porten marcas, diseños, patentes o cualquier otro activo protegido por propiedad intelectual.
2. Verificar que cuenten con contratos, licencias, autorizaciones de uso, cartas de distribución o documentos equivalentes que acrediten la legal comercialización, importación o exportación de los productos.
3. Evaluar internamente sus productos de mayor exposición aduanera por riesgo de observación en frontera.
4. Fortalecer expedientes de cumplimiento para atender con rapidez cualquier requerimiento derivado de una retención, suspensión o revisión vinculada con derechos de propiedad intelectual.
5. Capacitar a las áreas de comercio exterior, compras, legal y cumplimiento sobre el impacto operativo que puede derivarse de revisiones coordinadas ANAM–IMPI.

Véase el siguiente link del DOF para mayor referencia:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5784432&fecha=09/04/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784432&fecha=09/04/2026#gsc.tab=0)

Para mayor información y apoyo, favor de contactar al equipo de **CS ENCOR**, así como nuestros boletines en: [www.csencor.com](http://www.csencor.com)

Pedro Trejo  
Christian Peñaflor  
Imelda Salinas  
Armando Ramírez  
Arliss Ayala  
Alan Villarreal  
Valeria Mendoza  
Miguel Contreras

[ptrejo@csencor.com](mailto:ptrejo@csencor.com)  
[cpenaflor@csencor.com](mailto:cpenaflor@csencor.com)  
[isalinas@csencor.com](mailto:isalinas@csencor.com)  
[aramirez@csencor.com](mailto:aramirez@csencor.com)  
[aayala@csencor.com](mailto:aayala@csencor.com)  
[avillarreal@csencor.com](mailto:avillarreal@csencor.com)  
[vmendoza@csencor.com](mailto:vmendoza@csencor.com)  
[mcontreras@csencor.com](mailto:mcontreras@csencor.com)